

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto con fecha 22 de Diciembre último por D. Elías Abarquero Pérez, don Arturo y D. Ruperto Acitores Moreno y D. Santiago Cuervo Abarquero, en súplica de que se ordene al Registrador de Baltanás la cancelación de la nota de haber sido incluida en la relación de bienes de encartados por los sucesos del 10 de Agosto del año próximo pasado la dehesa «Fuentes Carrel», «Picorrozán» y «Corona», como de la propiedad de doña María del Pilar Carbajal Hurtado de Mendoza, ex Marquesa de Squivel, cuando la realidad jurídica es que pertenece a los recurrentes en virtud de compra que a la referida señora hicieron en 12 de Enero de 1932:

Resultando que en la relación enviada a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios por el Registrador de la Propiedad de Baltanás, se halla comprendida la expresada finca, situada en el término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia), como de la propiedad de doña María del Pilar Carbajal Hurtado de Mendoza, ex Marquesa de Squivel, que figura con el número 155 en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Octubre último:

Resultando que en el informe elevado a la citada Inspección por el Alcalde de Hontoria de Cerrato, se hace constar que la finca de referencia fué dada de alta en la contribución para surtir sus efectos en 1934 a nombre de los recurrentes, en virtud de declaración por los mismos presentada en 18 de Junio de 1932, como consecuencia de la escritura de compraventa autorizada en 12 de Enero del mismo año por el Notario de Dueñas D. Ramón Puigdoller y Oliver:

Resultando que por los indicados recurrentes se han acompañado al escrito dos copias parciales de la relacionada escritura otorgada en Venta de Baños por D. Ramón Romero Martínez, como mandatario de la repetida doña María del Pilar, a favor de los firmantes del escrito, y me-

dante cuya escritura el primero en la representación que ostentaba vendió a los segundos la dehesa de referencia, habiéndose satisfecho el impuesto de Derechos reales por tal transmisión en la oficina liquidadora de Palencia el 12 de Febrero siguiente:

Resultando que, aun cuando la relación de la expresada finca figura en ese Instituto, aún no ha sido inventariada oficialmente por su publicación en la *Gaceta de Madrid*:

Considerando que, tanto por el informe de la Alcaldía de Hontoria de Cerrato, como por las copias auténticas de la escritura de venta, resulta fehacientemente probado que la dehesa denominada «Fuentes Carrel» y los dos montes a ella unidos, llamados «Picorrozán» y «Corona», con una extensión total de 625 hectáreas, 39 áreas y 16 centiáreas, no es de la propiedad de doña María del Pilar Carbajal Hurtado de Mendoza por haberla enajenado en 12 de Enero de 1932 a los recurrentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que no ha lugar a la inclusión de la finca a que se refiere este recurso en el inventario de expropiables, sin indemnización, de la provincia de Palencia, y que se comuniquen tal resolución al Registrador de la Propiedad de Baltanás, a fin de que sea cancelada la nota puesta al margen de la inscripción de propiedades la anterior dueña, y haciendo constar tal exclusión por nota en las relaciones enviadas por dicho Registro de la Propiedad y por el Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato.

Madrid 30 de Enero de 1933.—
Marcelino Domingo.
Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta del día 24 de Febrero)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN (rectificada)

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, se han adoptado las bases de trabajo para la Sección de Tramoyistas (Maquinistas, Electricistas y Utilleros de teatro), en sesiones de 22, 23 y 24 de Diciembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de tramoyistas, aprobadas por la Sección de Dependencias del servicio escénico del Jurado mixto de Espectáculos públicos en sus sesiones de 22, 23 y 24 de Diciembre de 1932.

TITULO PRIMERO

Denominación y clasificación

Base 1.ª El personal de la tramoya se denominará según su oficio, «Maquinista, Electricista y Utillero». Cada uno de estos oficios se clasificará en «profesionales y ayudantes». Se designarán por las Empresas de entre los primeros, los que hayan de ejercer los cargos de Jefes de servicio.

Base 2.ª Los Jefes de servicio, de acuerdo con la Empresa, distribuirán el trabajo en la forma más beneficiosa para el mismo. Llevarán un estdillo diario de las horas que inviertan, que entregarán a la Empresa para su asiento en el libro de comprobación.

TITULO II

Obligaciones del personal

Base 3.ª Serán obligaciones del personal de Maquinaria, cuantas operaciones requieran el montar y desmontar, construir y conservar los decorados, practicables, telones de boca o de incendio, y en general, cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos, siempre que su funcionamiento dependa del foso o telares.

Base 4.ª Estará a cargo del personal de Electricidad, el manejo, instalación y conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios lumino-

sos, y en general, cuanto afecta a este oficio, siempre que las referidas instalaciones se encuentren en el local del teatro o tengan relación con el espectáculo.

Base 5.ª El trabajo del personal de Utillería, consistirá en la conservación y manejo de muebles, atrezzo, accesorios, armería, alfombras, cortinajes, etc., etc., necesario para la escena.

Base 6.ª Se entenderá por Ayudante el que ayuda en el trabajo que realiza el personal profesional del oficio correspondiente, durante el servicio de cada representación.

TITULO III

Jornada de trabajo en plaza fija

Base 7.ª La jornada del profesional será semanal, comprendida del lunes a domingo, y se dividirá en la siguiente forma: cuarenta y ocho horas de trabajo en seis días, y uno de descanso.

Base 8.ª Las horas de servir el espectáculo se computarán en la siguiente forma:

A) Cuando se celebre un solo espectáculo en el día, tres horas de trabajo efectivo en cualquier clase de espectáculo.

B) Cuando sean dos funciones—tarde y noche—, cinco horas de trabajo. Se entenderá por funciones de tarde o de noche, lo mismo si el espectáculo lo constituye una sección que varias.

C) Cuando se celebren tres funciones, ocho horas de trabajo.

D) En todos los casos se entiende que están incluidas las pasadas, en el cómputo de horas establecidas, mientras no exceda de quince minutos.

F) Cuando un espectáculo sea organizado y explotado totalmente, de una manera eventual, por personas ajenas a la Empresa, se computarán normalmente todas las horas de su duración.

Base 9.ª Todas las horas que excedan de las cuarenta y ocho semanales, se abonarán como extraordinarias en la cuantía que fija el Decreto-ley del 9 de Septiembre de 1931.

Base 10. La jornada de los ayudantes estará comprendida entre la hora de comienzo de la función de

la tarde (que nunca será antes de las seis), con la antelación prudencial que marque la Empresa, de acuerdo con los Jefes de servicio, y la de terminación de la función de noche, que será la que señale la Autoridad. Tanto la función de tarde, como la de noche, podrá ser sustituida por ensayo, si así conviniera a las necesidades de la Empresa. Entre la función de la tarde y la de la noche, el personal disfrutará de una hora de intervalo para cenar, estableciéndose, caso necesario, los correspondientes turnos, con el fin de que el espectáculo no quede desatendido en ningún momento. Disfrutarán de un día de descanso a la semana, retribuido.

Base 11. El día de descanso semanal lo establecerá la Empresa en día fijo, por turno, de acuerdo con los Jefes de servicio.

Para el cumplimiento de esta base se establecerán turnos de suplentes, que ocuparán los puestos de los que les toque librar.

Base 12. Si una vez citado el personal no pudieran realizar su trabajo por causas ajenas de su voluntad, le será computado a su favor todo el tiempo que hubiese durado dicho trabajo, en el caso de haberse realizado.

Base 13. La dotación del personal se considerará fija durante la actuación de cada Compañía.

TITULO IV

Régimen de despidos

Base 14. Para dar por terminado el compromiso contraído entre la Empresa y el personal contratado, se tendrá que notificar por ambas partes con ocho días de antelación, salvo los casos previstos en el Código del Trabajo. El que faltare al cumplimiento de esta disposición, se verá obligado a indemnizar a la otra parte con el importe de los ocho días mencionados.

Cuando no haya posibilidad por parte de la Empresa de avisar con ocho días de anticipación la terminación de la temporada al personal, los días que falten para el completo de los ocho, queda la Empresa obligada a abonarlos. Se considerará a base del número de funciones diarias dadas en la mayoría de los días en que trabajó.

TITULO V

Enfermedades y subsidios

Base 15. En caso de enfermedad, debidamente justificada, y previo aviso a la Empresa, los operarios profesionales percibirán el jornal completo durante siete días. No se considerarán como enfermedades para estos casos, el alcoholismo y las llamadas específicas.

Base 16. Por todas las Empresas se cumplirá cuanto dispone la ley de Accidentes del Trabajo, debiendo

considerarse a los ayudantes, a éstos efectos, dentro de la categoría correspondiente a los profesionales de la localidad.

TITULO VI

Trabajos en tournés

Base 17. La jornada de los obreros contratados para «tournés», se ajustará en un todo a la de profesionales en plaza fija. Pero, a los efectos del descanso, se hará éste de acuerdo con su Empresa.

Base 18. Cuando un obrero enfermase yendo en tournée, su Empresa queda obligada a abonarle su jornal por espacio de treinta días. Si deciden sustituirle, los gastos que origine el sustituto, como el traslado del enfermo, serán de cuenta de la Empresa, que, además, reservará el puesto por si una vez restablecido desea volver a ocuparlo.

Base 19. En todos los contratos para tournée, se hará constar la duración de la temporada, asignación diaria, nombres y apellidos, fecha de la inscripción en el Instituto Nacional de Previsión a los efectos del Retiro obrero obligatorio, y cuantas condiciones especiales haya en el convenio.

Base 20. Las Compañías que salgan de tournée dejarán depositadas en las Asociaciones de Tramoyistas donde estuvieran constituidas, o en la Sección del Jurado mixto, la cantidad de 100 pesetas por cada obrero que lleven, para garantizar el viaje de vuelta.

Incurrirán en sanciones reglamentarias las Empresas que no cumplan este requisito.

TITULO VII

Tarifas en plaza fija

Base 21. La remuneración que ha de percibir el personal de Maquinistas, Electricistas y Utileros, no será menor que la que corresponda según la clasificación a la localidad donde preste sus servicios.

Base 22. La Sección de Tramoyistas del Jurado mixto de Espectáculos públicos, a los efectos del artículo anterior, clasifica las poblaciones en las siguientes categorías:

Primera categoría.— A) Madrid. B) Valencia, Bilbao, Zaragoza, Valladolid y San Sebastián.

Segunda categoría.— Sevilla, Málaga, Santander, Oviedo, Coruña, Vigo, Gijón, Pamplona, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

Tercera categoría.— Todas las capitales de provincias no comprendidas en las dos anteriores, mas Ceuta, Las Palmas, Tenerife, Astorga, Larrache y Melilla.

Cuarta categoría.— Todas las demás poblaciones.

Base 23. Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, se abonarán las siguientes:

TARIFAS

	1.º A)	1.º B)	2.º	3.º	4.º
Jefes de servicio.....	112,00	108,50	87,50	73,50	59,50 semanales.
Profesionales.....	80,50	78,75	73,50	59,50	45,50 Idem.
Ayudantes (por función).	2,75	2,50	2,25	1,50	1,25

En la primera categoría, los de teatros percibirán un aumento de 0'25 pesetas por función.

Si en alguna localidad disfrutaran mayor jornal que el asignado a estas Bases, serán respetados aquéllos.

Base 24. Las tarifas anteriores sufrirán un aumento del 25 por 100 en las funciones llamadas «bolos», entendiéndose por tales todas aquellas que no alcancen en el plazo improrrogable de seis meses, la suma de setenta y cinco días de función en las poblaciones de primera categoría; cuarenta, en las de segunda, y treinta en las restantes, seguidas o alternas.

Pasado este tiempo, tendrán que abonar el importe de los jornales por cuantos días falten para completar el número de funciones que se indica.

En los contratos se fijarán las fechas de duración, para dar cumplimiento a esta Base.

Base 25. Los pagos en tournée o «bolos» deberán hacerse a diario y en los demás casos los domingos, dentro de las horas de jornada.

Base 26. Cuando el personal de Ayudantes sea utilizado en horas fuera del espectáculo, se les abonarán como extraordinarias todas las que se les utilice, a razón de dos pesetas hora o fracción.

Base 27. Cuando los Ayudantes sustituyan a los profesionales, percibirán los jornales de éstos y su jornada se ajustará a las establecidas para los profesionales.

Base 28. Cuando por circunstancias excepcionales o apremio ineludible de trabajo hubiere necesidad de hacerlo en horas después de la terminación del espectáculo de noche hasta las nueve de la mañana, éstas se abonarán con 100 por 100 de aumento sobre la tarifa de los profesionales.

TITULO III

Tarifas en tournée

Base 29. Los profesionales contratados para tournés, de cualquiera de las tres especialidades de que se compone el servicio de tramoya, disfrutarán los siguientes jornales mínimos:

a) Los contratados para la península, Baleares y posesiones españolas en Africa, por temporadas, 22'50 pesetas diarias desde el día de salida al de regreso.

b) Los contratados para cualquiera de las poblaciones del Continente europeo y Canarias, 40 pesetas diarias, desde el día de salida al de regreso.

c) Los contratados para América percibirán el jornal diario que se convenga entre ambas partes, y que

empezarán a cobrar desde el día de su desembarque en el primer punto de América, hasta el de su embarque para regresar a la Península, percibiendo durante los días de viaje, hasta su llegada, a más del pago del pasaje en segunda, una dieta de 10 pesetas diarias.

Base 30. Serán pagados por la Empresa a los contratados en cualquiera de los casos del artículo anterior, todos los transportes de equipaje, cajas de herramientas y viajes en segunda clase, sea cual fuere el medio de locomoción que se emplee, incluyendo los de partida y regreso al punto de salida.

Base 31. Los precios de las tarifas sufrirán un aumento de un 25 por 100 en los «bolos», entendiéndose por tales las temporadas inferiores a cuarenta y nueve días de función.

BASES GENERALES

A) Estas bases comenzarán a regir el día de su legal aprobación y tendrán de duración el plazo de dos años prorrogado por la tática, pudiendo ser denunciada con tres meses de anticipación ante el Pleno de la Sección de Tramoyistas del Jurado mixto.

B) Los contratos que se celebren entre las Empresas o sus Delegaciones y los Tramoyistas, podrán ser colectivos o individuales. Serán colectivos con los individuos pertenecientes a una misma Asociación e individuales en los restantes casos.

C) No se considerarán días festivos más que los domingos y los oficialmente decretados por la Ley. El día 1.º de Mayo, Fiesta del Trabajo, no trabajará el personal a quienes afectan estas bases en ningún espectáculo, sin que ello signifique alteración del régimen contractual establecido.

D) Se exceptúan del régimen de estas bases y normas, las temporadas oficiales de ópera en el teatro del Estado o en el que le sustituya con la ópera oficial e igualmente las que se celebren en los locales que exploten Ayuntamientos o Diputaciones, todas las cuales se regirán por las bases especiales. En ningún caso podrán en ellas fijarse condiciones de trabajo, salarios, etc., inferiores a los que en éstas se estipulen.

(Gaceta del día 25 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 50

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha de ayer, me telegrafía lo siguiente:

«Según me comunica Ministerio Estado, el Gobierno de la República ha convenido con el de Portugal que a partir de primero de Marzo, el actual régimen de exigencia de pasaportes para paso frontera entre ambos países, actualmente en vigor, sea sustituido por exhibición del certificado de identidad con visado de los Consules españoles para súbditos portugueses que entren en España y la presentación de la cédula personal, provista de una fotografía del interesado, con el visado de los Consules portugueses para los ciudadanos españoles que entren en Portugal.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 27 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Puig Espert.

CIRCULAR NÚM. 51

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Visto el informe de la Sección Agronómica, sobre el estado de labores en las viñas del término de Dueñas, la Comisión Técnica Central de Laboreo Forzoso, ha acordado declararlas de urgencia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Marzo de 1932, y en su consecuencia, las resoluciones que recaigan en los expedientes incoados por la Comisión de Policía rural serán a base de conceder a los propietarios un plazo de cuarenta y ocho horas para dar principio a aquéllas, y se les señalarán el número de obreros que han de llevar diariamente, con la advertencia de que si no cumplen con lo ordenado, se le mandaràn de la Bolsa del Trabajo, y a sus expensas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y observancia de su contenido.

Palencia 28 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Puig Espert

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 75

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular Utilidades

Según determina la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de Ma-

yo de 1928, deberán remitir los Ayuntamientos en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus Presupuestos. Como por la mayoría de los Ayuntamientos no se ha cumplido esta obligación, se les requiere por segunda vez, advirtiéndoles que deben hacer constar, en el caso de que estén agrupados con otro u otros Ayuntamientos para satisfacer cualquier titular, los Ayuntamientos agrupados y la cantidad con que contribuye cada uno, ya que de otro modo no puede aplicar esta Oficina el tipo de gravamen correspondiente.

Ayuntamientos que no han remitido el Presupuesto a los efectos de liquidación de la Contribución de utilidades, tarifa 1.ª, año 1933:

Abastas, Abia de las Torres, Alba de Cerrato, Alar del Rey, Ampudia, Amusco, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Astudillo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Bahillo, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Barruelo de Santullán, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Brañosa, Buenavista y su Barrio, Bustillo del Páramo, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Cardenosa, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cervatos de la Cueva, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Congosto, Cordovilla la Real, Cozuelos, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Fuente-andrino, Fuentes de Nava, Grijota, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Itero de la Vega, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas, Lavid de Ojeda, Ledigos, Ligüerzana, Magaz, Manquillos, Melgar de Yuso, Membrillar, Monzón, Moratinos, Mudá, Nestar, Olea, Olmos de Río Pisuerga, Olmos de Ojeda, Palacios del Alcor, Palenzuela, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Perazancas, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Pumar, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintanaluengos, Reinoso, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Riberos de la Cueva, Robladillo, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Salvador de Cantamuda, Santa Cecilia del Alcor, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Soto de Cerrato, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Támara, Terradillos, Torquemada, Torre de los Molinos, Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdeolmillos, Valderrábano, Valoria de Aguilar, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Ventosa de Pisuerga, Vertabillo, Villabastas, Villacidal, Villaconancio, Villadiezma, Villaeles, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villalba de Guardo, Villaluenga y Gaviños, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villarrabé,

Villasila, Villaturde, Villelga, Villodre, Villodrigo, Villoldo y Villota del Páramo.

Palencia 23 de Febrero de 1933.—
El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recomendación

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de 25 del actual, participa a esta Delegación de Hacienda que no pudiendo privarse a los contribuyentes de los plazos reglamentarios para satisfacer los recibos de contribuciones del actual primer trimestre por haberse retrasado la apertura de la cobranza en diez días, quedan prorrogados aquellos hasta el 20 de Marzo próximo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 28 de Febrero de 1933.—
El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Delegaciones de los Servicios Hidráulicos del Duero

MANCOMUNIDAD HIDROGRÁFICA

Elecciones para constituir las Juntas Locales de Regantes

Por Orden del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, fecha 23 de Noviembre pasado, se dispuso la constitución de los organismos sindicales de regantes y usuarios de fuerza hidráulica, que habrán de intervenir en la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

En el artículo 15 de dicha Orden ministerial, se prescribe que la Delegación de los Servicios hidráulicos de la Cuenca, dispondrá lo necesario para su ejecución y convocará las elecciones correspondientes en las distintas zonas fijadas.

En uso de esta facultad, la Delegación convoca por la presente, las elecciones correspondientes a las Juntas locales de regantes, esperando la cooperación entusiasta de todos los elementos interesados, a quienes se ofrece ocasión de revelar su preocupación por estos problemas vitales, actuando directamente en el desarrollo de la gran misión que incumbe a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

También confía la Delegación, en el apoyo preferente de las Comunidades de regantes, a quienes se otorga en el curso de la elección el prestigio merecido, y de los Alcaldes de todos los pueblos de la Cuenca comprendidos en las zonas electorales.

A tal efecto se recuerda la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de Junio de 1932, por virtud de la cual se dispone que las autoridades municipales presten su cooperación a la Mancomunidad en este asunto.

A continuación se inserta, a fin de que alcance toda la debida difusión, un extracto de la organización que tendrán las Juntas locales, según la Orden ministerial citada y el Reglamento que, en uso de las atribucio-

nes que le han sido conferidas, dicta la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, para su desarrollo y ejecución.

Organizaciones y atribuciones de las Juntas

Artículo 1.º En la Cuenca del Duero, se constituirán las Juntas locales correspondientes a las zonas que se expresan, consignándose también el lugar donde quedará establecida la capitalidad, después de verificada la elección:

Canal de Guma.—Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Tordesillas.—Capitalidad, Tordesillas.

Canal de Villalaco.—Capitalidad, Torquemada.

Acequia de Palencia.—Capitalidad, Palencia.

Acequia de la Retención.—Capitalidad, Grijota.

Pantano del Agueda.—Capitalidad, Ciudad-Rodrigo.

Canal de San José.—Capitalidad, Toro.

Pantano de Arlanzón.—Capitalidad, Burgos.

Canal de Aranda de Duero.—Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Rioseco.—Capitalidad, Medina de Rioseco.

Acequias de Herrera.—Capitalidad, Herrera de Pisuerga.

Río Tuerto (desde su origen hasta el desagüe en el Orbigo).—Capitalidad, Astorga.

Río Luna (desde su origen hasta La Bañeza).—Capitalidad, Hospital de Orbigo.

Río Orbigo (desde La Bañeza hasta su desagüe en el Esla).—Capitalidad, Benavente.

Ríos Porma, Bernesga y Torio.—Capitalidad, León.

Río Esla (desde su origen hasta Mansilla de las Mulas).—Capitalidad, Cistierna.

Río Esla (desde Mansilla de las Mulas hasta el embalse de Ricobayo).—Capitalidad, Benavente.

Río Cea.—Capitalidad, Sahagún.

Río Tormes (desde su origen hasta la terminación de la zona regable de Barco de Avila).—Capitalidad, Barco de Avila.

Río Duero (desde Gormaz hasta Langa de Duero).—Capitalidad, Burgo de Osma.

Río Carrión (desde su origen hasta Carrión).—Capitalidad, Saldaña.

Río Carrión (desde Carrión inclusive hasta el Pisuerga).—Capitalidad, Carrión de los Condes.

Río Riaza, (desde su origen hasta el Duero).—Capitalidad, Roa.

Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa.—Capitalidad, Santa Cristina.

Canal de Castilla (desde Dueñas hasta Valladolid).—Capitalidad, Valladolid.

Artículo 2.º Los regadíos actuales en vegas de ríos inmediatos y que sumen extensión superior a doseintas hectáreas estarán incorporados, a efectos de su representación, a la Junta local de la zona más próxima.

Artículo 3.º Cuando se trate de regadíos en proyecto, el Ministerio, al aprobar definitivamente el respectivo proyecto, ordenará la constitución de la Junta local correspondiente y fijará el número de delegados que actuarán durante la constitución de las obras y más tarde el de los que proporcionalmente deberá tener la zona.

Artículo 4.º Cada una de las Jun-

tas locales enumeradas en el artículo 1.º, estará integrada por cinco miembros, elegidos por votación entre los regantes de la zona correspondiente.

Artículo 5.º Las Juntas locales una vez elegidas designarán de su seno y en la forma que se fijará oportunamente, los siguientes delegados: Canal de Guma, uno; Canal de Tordesillas, uno; Canal de Villalaco, uno; Acequia de Palencia, dos; Acequia de la Retención, uno; Pantano del Agueda, uno; Canal de San José, dos; Pantano del Arlanzón, uno; Canal de Aranda de Duero, uno; Canal de Rioseco, uno; Acequias de Herrera, uno; río Tuerto, uno; río Luna, uno; río Orbigo, uno; ríos Porma, Bernesga y Torio, uno; río Esla (1.ª Sección), uno; río Esla (2.ª Sección), uno; río Cea, uno; río Tormes, uno; río Duero, uno; río Carrión (1.ª Sección), dos; río Carrión (2.ª Sección), uno; río Riaza, uno; regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa, uno.

Artículo 6.º Estos Delegados, en unión de tres que designen las Cámaras agrícolas de las provincias de la Cuenca, nueve Representantes de las Diputaciones provinciales y tres de las Sociedades de obreros agrícolas, formarán el Consejo Central de Regantes.

Artículo 7.º El Consejo Central de Regantes ejercerá sus funciones por medio de un Comité, constituido por nueve Síndicos y que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar sobre los proyectos de obras de nueva construcción o de mejora que afecten a los intereses generales de la Mancomunidad, sobre el plan económico general de cada ejercicio y propuestas de todo género que le sean sometidas por los órganos de Gobierno de la Mancomunidad, así como sobre acuerdos relativos a obras y servicios cuando lo estime conveniente.

b) Proponer, con sujeción a las situaciones de derecho y leyes vigentes, el régimen de administración de las aguas en la parte reservada a la competencia de la Mancomunidad, actuando el Comité durante los meses de riego, con el carácter de asesor permanente del Ingeniero Jefe de los servicios de la Cuenca.

c) Proponer igualmente las obras necesarias para conservar, mejorar y ampliar los regadíos; y

d) Vigilar todos los actos económico-administrativos de la Mancomunidad.

Artículo 8.º Las Juntas locales disfrutarán de facultades análogas, en lo que se refiere a las cuestiones peculiares de la zona correspondiente y obras en ella comprendidas.

Electores y elegibles

Artículo 9.º Podrán tomar parte en las elecciones para miembros de las Juntas locales, todos los cultivadores directos de tierras de regadío o de terrenos actuales de secano, así como también propietarios o arrendatarios de pastizales y montes, que se encuentren comprendidos en las zonas dominadas por obras en construcción o en vías de realización.

Para fijar este derecho, con la mayor exactitud posible en cada caso, se atenderá a los datos que posean las Comunidades de regantes y Ayuntamientos, a los que suministre la realidad, a los que pueda facilitar la Mancomunidad del Duero, siem-

pre que se solicite, y a las declaraciones de los interesados debidamente controladas por la Mesa electoral.

Los electores, hombres y mujeres, deberán haber cumplido los 23 años, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser regantes de la zona correspondiente a la Junta local respectiva.

Artículo 10. Son elegibles para miembros de las Juntas locales, los regantes que se encuentren comprendidos en el artículo anterior y sepan, además, leer y escribir. Toda elección que recaiga en persona que no tenga las expresadas condiciones, será nula.

Procedimiento electoral

Artículo 11. En todos los pueblos de la Cuenca del Duero, comprendidos en alguna de las zonas clasificadas en el artículo 1.º, se constituirán, a las ocho de la mañana, el día señalado para la elección, las Mesas encargadas de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio.

En aquellos lugares donde existan Comunidades de regantes, la elección tendrá lugar ante ellas. En caso contrario, se encargará de verificarlo el Ayuntamiento o Junta vecinal.

Si funcionan varias Comunidades dentro del mismo término, se otorgará la mencionada atribución a la más antigua.

Artículo 12. La Mesa electoral estará presidida, según uno u otro caso, por el Presidente de la Comunidad o por el Alcalde o Presidente de la Junta vecinal. Como Vocales formarán parte de ella, los dos electores regantes más jóvenes y los dos de mayor edad.

El Colegio electoral se establecerá en el domicilio social de la Comunidad de regantes o en la Casa municipal.

Artículo 13. Constituidas las Mesas en la forma que se indica en el artículo anterior, el Presidente anunciará que «empieza la votación».

Artículo 14. El voto será directo y secreto. No se admitirá, por ningún concepto, la delegación.

Los electores se acercarán a la Mesa y declararán su nombre y la extensión del terreno que cultivan, pudiendo acompañar, para mayor seguridad, los documentos acreditativos que estimen oportuno.

La Mesa, con arreglo a los datos que posea, según el artículo 9.º, mostrará su conformidad con la declaración y autorizará el voto.

Entonces, el elector entregará por su propia mano al Presidente tantas papeletas como votos a que tiene derecho, según la siguiente escala: hasta cinco hectáreas de tierra cultivada, regada o regable, un voto; de cinco a veinte, dos votos, y de veinte en adelante, tres votos.

En cada papeleta de papel blanco, debidamente doblada, estarán escritos o impresos los nombres de tres candidatos para la Junta correspondiente. Si algún elector consignase mayor número de nombres, solamente se dará validez a los tres que figuren al principio.

Artículo 15. El Presidente, inmediatamente, sin ocultar ni un momento a la vista del público las papeletas, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo «vota», las depositará en la urna destinada al efecto, que será de cristal.

Artículo 16. El Secretario de la

Mesa irá consignando en una relación el nombre y apellidos del elector, extensión de tierra que cultiva y número de votos que emite.

Artículo 17. Si se plantease alguna duda sobre la personalidad del elector o la autenticidad de su derecho, será examinada y resuelta por la Mesa, mediante votación. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En un pliego separado se dará cuenta de los casos dudosos que se hubiesen presentado y de su resolución.

Artículo 18. A la una en punto de la tarde, el Presidente anunciará que va a terminarse la votación, por si falta algún elector que votar.

A continuación, votarán los individuos de la Mesa y se firmarán por todos ellos las listas de votantes, al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre anotado.

Artículo 19. Terminada la votación se verificará el escrutinio, haciéndose el recuento de votos obtenido por cada candidato. El Presidente irá sacando de la urna, una a una, las papeletas, leyéndolas en alta voz y dejándolas después sobre la Mesa, por si hay alguna reclamación.

Las dudas que surjan sobre la inteligencia de cualquier papeleta, se resolverán por votación de la Mesa.

Artículo 20. Finalizado el escrutinio, el Presidente dirá en alta voz el número de votos obtenido por cada candidato.

Seguidamente se levantará el acta correspondiente en la cual se hará constar el resultado del escrutinio, las protestas habidas y todos los demás datos e incidentes de la votación.

En el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, se expondrá al público una certificación del escrutinio.

Artículo 21. Con la mayor urgencia se depositará y certificará en las oficinas postales más próximas, para que salgan en el primer correo, un sobre conteniendo lo siguiente: relación completa y firmada de votantes, según lo señalado en el artículo 16; detalle de las dudas ocurridas y resolución dada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, y acta original del escrutinio, levantada con arreglo al artículo 20.

En el anverso del sobre se escribirá la siguiente dirección:

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Valladolid.

En el reverso del mismo sobre será consignada esta indicación:

Contiene el acta y demás documentos referentes a la elección celebrada en el pueblo de....., Ayuntamiento de....., provincia de....., (fecha y firma de los miembros que integran la Mesa).

Artículo 22. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del local donde se celebren las elecciones, autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y garantizar la observancia de todo lo dispuesto.

Escrutinio general

Artículo 23. El domingo siguiente a la celebración de las elecciones, a las diez de la mañana, se verificará en la Casa Oficial de la Mancomunidad del Duero, bajo la presidencia del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca,

y ante Notario, el escrutinio general de todas las zonas. El acto será público.

Artículo 24. A la vista de las actas y demás documentos, el Delegado podrá decretar la anulación en aquellos casos donde se hubieren infringido las presentes disposiciones o donde el número y calidad de votos dudosos pudiese variar notoriamente el resultado.

De tal anulación se dará cuenta públicamente, repitiéndose la elección bajo la presidencia de un representante de la Delegación y con todas las garantías convenientes.

Artículo 25. Si alguno de los candidatos resultase elegido para formar parte de dos o más Juntas, deberá optar por una de las representaciones. Para las otras Juntas se designará a quien le siga en número de votos.

Artículo 26. En caso de empate entre dos candidatos, se designará para miembro de la Junta al cultivador en mayor extensión. Si persistiese aún el empate, será preferido el más joven.

Disposiciones generales

Artículo 27. El resultado definitivo de la elección se dará a conocer en los BOLETINES OFICIALES y en la Prensa de toda la Cuenca del Duero.

Artículo 28. La anulación de elecciones y demás disposiciones análogas, quedan enteramente reservadas a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Artículo 29. El cargo de miembro de las Juntas locales es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Mancomunidad. El interesado elegido deberá optar por uno u otro puesto. Si renuncia a formar parte de la Junta, se designará a quien le siga en votación.

Artículo 30. Los delegados en los Consejos y los síndicos en los Comités, no percibirán remuneración alguna procedente de las Mancomunidades ni de los servicios generales del Estado, pero serán indemnizados de los gastos de viaje y estancia por su asistencia a las sesiones.

Artículo 31. La Delegación de los Servicios Hidráulicos procederá a determinar en la forma que estime después conveniente, la organización de las Juntas locales, fijación de sus relaciones con la Mancomunidad y elección de Delegados para el Consejo Central.

Artículo 32. Los Alcaldes, Presidentes de las Juntas vecinales y Presidentes de las Comunidades, cuidarán de publicar y difundir, con arreglo a las Ordenanzas de estos Organismos y a las costumbres tradicionales de cada comarca, el contenido del presente Reglamento y la convocatoria para las elecciones.

Para mayor facilidad, la Delegación enviará a todos los Ayuntamientos, Juntas y Comunidades afectadas, ejemplares del Reglamento electoral, formularios para las actas y demás documentación. Aquellos que no lo reciban antes del 10 de Marzo, por error u omisión, deben reclamarlo de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.—Valladolid.

Fecha de las elecciones

Artículo 33. Las elecciones para miembros de las Juntas locales de regantes, se celebrarán en todo el territorio de la Cuenca del Duero, el

domingo 2 de Abril del corriente año.

Artículo 34. Dos domingos antes, o sea el 19 de Marzo, se reunirán y constituirán provisionalmente las Mesas que habrán de presidir la elección, según lo preceptuado en el artículo 12. Tendrán por objeto esta reunión el estudio del Reglamento y preparación de cuanto se estime conveniente para el mejor desarrollo de la elección. De este modo, si alguna aclaración o consulta desea formular la Mesa, podrá hacerlo inmediatamente, dirigiéndose personalmente, o por escrito, a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Artículo 35. El escrutinio general se verificará en la Casa Oficial de la Delegación (Muro, 5, Valladolid), el domingo 9 de Abril, a las diez de la mañana.

Valladolid 22 de Febrero de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Federico Landrove.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Hago saber: Que el día 30 de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta por el precio de tasación de los bienes que se dirán y fueron embargados a don Marciano Tovar Calvo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanilla de Trigueros, en juicio ejecutivo que ante este Juzgado, le promovió el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, a nombre y representación de don Ampelio Trigueros Rincón, vecino de esta Capital, sobre reclamación de dieciséis mil novecientos treinta pesetas, cincuenta céntimos.

Bienes que salen a subasta, muebles y semovientes

Un macho cerrado mohino, de unos 20 años, de 6 dedos de alzada sobre la marca, atiende por Burgalés, tiene como contraseña al lado izquierdo de su cara una berruga; tasado en 200 pesetas.

Una mula de pelo tordo, de unos 13 años, de 9 dedos de alzada sobre la marca, atiende por Princesa; tasada en 1.000 pesetas.

Un macho negro de 6 años, de 12 o 14 dedos de alzada, atiende por Sevillano, sin contraseña; tasado en 800 pesetas.

Un caballo negro de 7 a 8 años; de 5 dedos de alzada, atiende por Moro; tasado en 500 pesetas.

Cuatro arados «Oliver», 2 del número 109, otro del 8 y el restante del 5; tasados en 215 pesetas.

Un carro de violín, pintado de amarillo, cuya numeración se desconoce; tasado en 1.000 pesetas.

Una grada de hierro y balancín, tasada en 15 pesetas.

Una máquina segadora «Deering»; tasada en 300 pesetas.

Tres cubas vacías para echar vino; tasadas en 480 pesetas.

Dos bocoyes llenos de vino, de 38 a 40 cántaros; tasados en 260 pesetas.

Quinientos cincuenta cántaros de mosto; tasados en 2.748 pesetas.

Dos cargas y media de trigo; tasadas en 180 pesetas.

Ciento veinte fanegas de avena; tasadas en 780 pesetas.

Dieciocho sacos vacíos; tasados en 30 pesetas.

Una silla de cuero, para caballo con su cincha; tasada en 15 pesetas.

Cuatro colleras; tasadas en 100 pesetas.

Dos collerones; tasados en 30 pesetas.

Cuatro cabezadas; tasadas en 40 pesetas.

Cinco tiros de cadena; tasados en 15 pesetas.

Dos tiros de cuero; tasados en 100 pesetas.

Veinte gallinas; tasadas en 125 pesetas.

Cuarenta y cinco carros de paja mala; tasados en 120 pesetas.

Treinta y dos carros de paja buena; tasados en 210 pesetas.

Una mesa de comedor, de haya, barnizada; tasada en 25 pesetas.

Seis sillas de paja; tasadas en 24 pesetas.

Un sofá de paja; tasado en 15 pesetas.

Dos butacas de mimbre; tasadas en 10 pesetas.

Un aparato de luz para cuatro lámparas; tasado en 12 pesetas.

Una cama de madera lisa, color blanco, de haya, con jergones de maíz y somier; tasada en 75 pesetas.

Un arca de pino, de 7 u 8 cuartas de larga y medio metro de ancha; tasada en 10 pesetas.

Dos horcas de hierro; tasadas en 4 pesetas.

Cuatro trillos; tasados 15 pesetas. Una aparvadera; tasada en 15 pesetas.

Tres docenas de platos; tasados en 8 pesetas.

Una jarra de cristal y seis tazas para café; tasadas en 2 pesetas.

Doce vasos de cristal; tasados en 6 pesetas.

Seis pocillos; tasados en 6 pesetas.

Dos fuentes; tasadas en 2 pesetas.

Un contador de luz eléctrica y la instalación completa con llaves, porta-lámparas, tulipa y lámparas; tasado en 40 pesetas.

Inmuebles y frutos

El barbecho y sembrado de trigo, de 7 obradas de tierra; tasado en 304 pesetas.

El barbecho y sembrado de 9 obradas de trigo; tasado en 391 pesetas.

Los barbechos y sembrados de 25 obradas de tierra; tasados en 1.087 pesetas.

En término municipal de Quintanilla de Trigueros: Una tierra en Carrojunquera, de 5 cuartas, linda Norte y Este tierra de Eugenia Trigueros, Sur tierra de Juan Bautista y Oeste tierra de Vicente Alvarez; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra en el pago Las Quintanas, de cabida de 6 cuartas; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra al pago de Los Arenales, de 5 cuartas, linda Norte con tierra de Edesio Revilla, Sur tierra de Víctor Velasco, Este tierra de Fructuoso Gutiérrez y Oeste tierra de Celestino Rodríguez; tasada en 210 pesetas.

Otra tierra al pago de La Talaya, de cabida 7 cuartas, linda Norte tierra de Atanasio Fernández, Sur tierra de Clemente Rodríguez, Este tierra de Agapito Alonso y Oeste camino público; tasada en 175 pesetas.

Otra tierra al pago de El Pico, de

12 cuartas, linda Norte tierra de Desiderio Núñez, Sur tierra de Abraham Revilla, Este tierra de Justo León y Oeste camino público; tasada en 150 pesetas.

Otra al pago de Los Cotarrillos, de 4 cuartas, linda Norte tierra de Venancio Calvo, Sur otra de Cleto Salazar, Este de Desiderio Núñez y Oeste camino público; tasada en 75 pesetas.

Otra en el pago de las Vacas, de 3 cuartas, linda Norte tierra de Desiderio Núñez y Victoriano San José, Sur otra de Julia Trigueros, Este la de Atanasio Fernández y Oeste la de herederos de Eulogio Núñez; tasada en 350 pesetas.

Una viña al pago del Parral, de 9 cuartas, linda Norte viña de Cándido Manuel, Sur viña de Julia Trigueros, Este tierra de Clemente Rodríguez y Oeste tierra de Atanasio Fernández; tasada en 4.000 pesetas.

Las mejoras útiles que suponen el haber convertido en viñedo una tierra de la propiedad de la esposa del ejecutado, sita al pago del Parral, de 10 cuartas de cabida, linda Norte tierra de herederos de Eulogio Núñez, Sur el mismo, Este tierra de Clemente Rodríguez y Oeste viña del ejecutado; tasadas en 1.000 pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que los bienes inmuebles no tienen cargas ni gravámenes de ningún genero, y se carece de títulos de propiedad de los mismos, por lo que a instancia del ejecutante salen a subasta, sin suplirse previamente la falta de dichos títulos, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos por los medios que la Ley le concede, y por último, los bienes muebles se hallan depositados en poder de don Paulino Tovar Trigueros, vecino de Quintanilla de Trigueros, donde podrán ser examinados por todo aquél que desee tomar parte en la subasta, y referido señor fué también nombrado administrador de los frutos.

Dado en Palencia a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Benito Arangüena.—El Secretario, Isidoro Páramo

Piña de Campos

EDICTO

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal de esta villa don Antonio Ibáñez Pinta, en providencia del día veinte del actual, por el presente se cita a don Felipe Santos de la Pinta, de cuarenta y siete años de edad, casado, de oficio jornalero, natural y vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día cuatro de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana, a prestar juramento decisorio, propuesto por el actor en juicio verbal

civil don Segundo Santos García, de estado viudo, labrador y vecino de esta localidad, el día catorce de los corrientes, celebrado en rebeldía del demandado don Felipe Santos, sobre reclamación de cantidad, importante en la de mil pesetas y manifieste en dicha forma si reconoce como suya y de su puño y letra la firma y rúbrica que aparece estampada en el recibo que se encuentra unido a referidos autos y por cierto el contenido del mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer el día y hora antes citados, se le tendrá por confeso, sin volver a citarle.

Piña de Campos 23 de Febrero de 1933.—El Secretario habilitado, Juan García.

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Saldaña.

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Don Dionisio González Martín, Auditor Decano del Tribunal de la Rota y de la Nunciatura Apostólica, vecino que fué de Madrid, falleció en Barrio Suso, de este partido, el 7 de Enero de 1877, bajo testamento y memoria que elevó a escritura pública, y obra protocolizada en el archivo notarial de esta villa, disponiéndose en la cláusula 25 lo siguiente:

Nombra por sus albaceas, testamentarios, contadores y repartidores de su hacienda, y por ejecutores de lo dispuesto en este testamento y de todas las fundaciones ordenadas en él a su hermano Ildelfonso González, a su primo Baltasar González Gutiérrez, Presbítero, Capellán que ha sido del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, y a su sobrino don Pedro Gutiérrez González, alumno que fué del mismo Escorial, y en la actualidad del de San Froilán, de León, a los cuales doy todas las facultades necesarias para que sin intervención de la Justicia, cuya entrada en casa del testador y bienes, expresamente prohíbe, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10 del título 21 del libro 10 de la misma recopilación, hagan los inventarios, tasaciones, particiones y adjudicaciones de todos sus bienes, y cumplan y ejecuten en su tiempo todo cuanto dejé ordenado en este testamento; y para después de su fallecimiento o en caso de imposibilidad, nombrar por su orden a sus segundos primos, los Presbíteros don Carlos González Bravo y don Santiago de la Fuente González, naturales de Polvorosa y don Matías Díez-Valdeón, hijo de su segunda prima doña Andrea Quijano González, vecina de Renedo del Monte, y a su defecto a los tres parientes del testador, mayores de veinticinco años, más próximos en grado y de más edad, sin distinción de bienes, a todos los cuales concede las facultades necesarias para que cumplan todo lo que dejé expresado y no hubieran ejecutado los tres primeros testamentarios, encargándoles la conciencia y suplicándoles que lo hagan con el mayor celo que les fuese posible, para servir a Dios Nuestro Señor.

Asimismo es su voluntad, que según vayan falleciendo o se imposibiliten los tres primeros, sean reemplazados por los segundos, de manera que siempre haya tres testamentarios. Habiendo fallecido doña Felisa

González Noriega, uno de los tres testamentarios que últimamente venían desempeñando el cargo en unión de don Marcos González Treceño y don Agustín Gutiérrez González, vecinos de Barrio Suso, en nombre de éstos y por el Procurador don Julián Gallego Sastre, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria (asiento número 11 de 1933) para proveer la vacante dicha, por fallecimiento de la doña Felisa Noriega González, y por ello se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a ocupar dicha plaza, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Palencia y en el cuadro de anuncios de este Juzgado, y municipal de Buenavista de Valdavia, se presenten con los documentos que justifiquen su derecho ante este Juzgado, con apercibimiento de que si no lo verifican, debe entenderse que lo renuncian, y en tal caso, podrá recaer el nombramiento en otro pariente de los que se presenten, aunque sean de grado más lejano.

Dado en Saldaña a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que corresponda la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgados que se citan

Astudillo.

Villota del Páramo (2.ª vez).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTO

Por el presente se interesa a las personas que tengan noticia del paradero de Lorenzo Garrido Figueroa, de cincuenta y nueve años de edad, churrero, que se ausentó hace unos diez y nueve años de esta Capital, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía a fin de que surta los debidos efectos en expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase que por tal ausencia y mantener a su madre pobre, ha incoado el

mozo del actual reemplazo y cupo de esta Capital, hijo de aquél, Telesforo Garrido Pérez.

Los datos que se conocen para la identificación de dicho ausente, además de los de edad y profesión indicados son: bajo de estatura, grueso y moreno.

Palencia 25 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Cevico Navero

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de los corrientes; acordó anunciar para su provisión interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los cuales se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los solicitantes acreditarán debidamente pertenecer al cuerpo de Secretarios de segunda categoría, los cuales presentarán sus instancias, durante dicho plazo, en papel correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El agraciado percibirá el sueldo que la misma tiene asignado.

Cevico Navero 26 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Juan Calvo.

Dueñas

Provista interinamente la plaza de Encargado del Registro de colocación de obreros y a los efectos de la disposición adicional del Decreto de 6 de Agosto de 1932 y artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de (1.500) mil quinientas pesetas, que el nombrado para dicha plaza percibirá de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por meses vencidos.

Los que deseen solicitar, lo harán en el plazo de quince días, dirigidas las instancias en papel de 1'50 pesetas, al señor Alcalde, cuyos días se contarán desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para solicitar, es necesario acreditar ser mayor de edad y conocer la legislación obrera, de la que se hará un pequeño examen el día en que el Ayuntamiento determine, pasado que sea el plazo de solicitudes, y será designado el que mejores condiciones tenga para desempeñar dicha plaza.

Dueñas 23 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Pablo de Vena.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y du-

rante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Vega de Doña Olimpa.

Tabanera de Valdavia.

Valderrábano.

Ayuela de Valdavia.

Quintana del Puente.

San Román de la Cuba.

Villasila de Valdavia.

Villabermudo.

San Martín de los Herreros.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Arriba.

Becerril del Carpio.

Bárcena de Campos.

Amayuelas de Abajo.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindiendo de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del lino. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Perales.

Manquillos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Osorno

Rufino Ordóñez Diez.

Celestino Pérez Pérez.

Augusto Ortega Molina.

Dehesa de Montejo

Antonio Barrigón Machado.

José Llana Roble.

Alfredo Seco.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Grijota—1930 y 1931.

Perales—1932.

Manquillos—1932.

Cubillas de Cerrato—1932.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Pino del Río.

Antigüedad.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

Habiéndose extraviado un perro de raza policía, de ocho meses, con collar de cuero y tachuelas, que atiende por Verdy; se ruega a quien lo haya recogido dé cuenta a su dueño Francisco García Tovar, en Dueñas, quien gratificará.

Palencia.—Imprenta Provincial